



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2024 21:20:46 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Febrero del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000032-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz" ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000022-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.02.2024 15:25:56 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 8UGBBGT



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*“Asentamiento informal precario, las edificaciones se han asentado sobre el aterramiento de la pendiente de la ladera del cerro, para lo cual se ha ejecutado labores de nivelación.”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, recaída en el Informe de Inspección N° 04 - 2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 000022-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.9	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57			

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 96,722.8 m<sup>2</sup> (9.6722 ha)

Perímetro: 1,185.5 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	COLOCAR MUROS DE SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC e Informe N° 000022-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000022-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico La Cruz,  
ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de  
Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001178-2024-DGPA-VMPCIC/MC (19FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000389-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000016-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 04 -2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz <sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04 -2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Licenciado Camilo Wilde Dolorier Torres, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> Se precisa que el bien inmueble prehispánico cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria, aun no se encuentran aprobados.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el ejercicio fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Ancón, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04 -2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024 elaborado por el Licenciado Camilo Walde Dolorier Torres de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico La Cruz, viene siendo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Asentamiento informal precario, las edificaciones se han asentado sobre el aterrazamiento de la pendiente de la ladera del cerro, para lo cual se ha ejecutado labores de nivelación."*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Camilo Wilde Dolorier Torres, precisa en el Informe de Inspección N° 04 -2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x COLOCAR MUROS DE SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.02.2024 13:34:10 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001150-2024-DGPA-VMPCIC/MC  
INFORME N° 000017-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC  
MEMORANDO N° 000389-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite el Informe de N° 004-2024-CDT/DCS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Camilo Wilde Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico La Cruz", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado Bien Inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Camilo Wilde Dolorier Torres, el precitado Bien Inmueble viene siendo afectado por factores antrópicos como *"La presencia de un asentamiento informal precario, con edificaciones que se han asentado sobre el aterrazamiento de la pendiente de la ladera del cerro, para lo cual se ha ejecutado labores de nivelación. Esta adecuación del terreno presenta trochas de acceso, lotizaciones y construcción de viviendas precarias"*.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico La Cruz", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2024-CDT/DCS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Camilo Wilde Dolorier Torres.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

JER/ltp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO  
PATINO Luis Renato FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.02.2024 11:15:51 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000017-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000934-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz" ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

**I) Antecedentes**

Mediante el memorando N° 000389-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio, remite a la DGPA, el Informe de Inspección N° 004-2024-CDT/DCS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el Lic. Camilo Wilde Dolorier Torres, solicitando activar la medida cautelar de Protección Provisional en el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico La Cruz", por una serie de afectaciones identificadas.

Mediante el proveído N° 001150-2024-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el caso a esta Dirección para ser evaluado.

Mediante el proveído N° 000934-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite la solicitud viabilidad de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico La Cruz", al suscrito, para su evaluación.

**II) Análisis**

El Informe de Inspección del arqueólogo Lic. Camilo Wilde Dolorier Torres, describe lo siguiente:

**Descripción:**

El Sitio Arqueológico presenta terrazas y murallas concéntricas que modelan la ladera alta de la cumbre del cerro La Cruz. Las estructuras están hechas de adobe y asociadas a material malacológico y cerámico.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

### **Acceso:**

Se ubica sobre la cumbre y laderas altas del cerro La Cruz a 10 metros al suroeste del Asentamiento Humano Nueva Era. Se accede desde la avenida José Carlos Mariátegui por una trocha carrozable tomando rumbo suroeste hasta el asentamiento humano Nueva Era, de ahí se asciende por la ladera al pie del cerro La Cruz.

### **Colindancias:**

Las colindancias se describen en referencia al plano PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, considerando tramos en sentido horario definidos por 12 Vértices, que inician desde el número 1 hasta el 12.

- Norte: Tierras de protección y trocha.
- Sur: Propiedad de terceros.
- Este: Tierras de protección.
- Oeste: Tierras de protección.

### **Afectaciones dentro del Bien Inmueble**

Durante la inspección ocular se constató una serie de afectaciones como:

La presencia de un asentamiento informal precario, las edificaciones se han asentado sobre el aterramiento de la pendiente de la ladera del cerro, para lo cual se ha ejecutado labores de nivelación. Esta adecuación del terreno presenta trochas de acceso, lotizaciones y construcción de viviendas precarias.

Estas afectaciones tienen un impacto negativo, pues traen como consecuencia la descontextualización de los elementos arqueológicos del Sitio Arqueológico La Cruz.

Estas afectaciones se muestran en el registro fotográfico del Informe de inspección N.º 004-2024-CDT/DCS/DCS/VMPCIC/MC, lo cual es una evidencia de que se viene vulnerando la integridad e intangibilidad del Sitio Arqueológico, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

### **Información Complementaria:**

#### **Estado de conservación**

**Preservación:** Actualmente se observa en el terreno construcciones precarias modernas en un 80% del área de la ladera norte.

**Fragilidad:** La ejecución de las labores de nivelación del terreno para la adecuación de lotes y trochas de acceso al interior del sitio arqueológico, implicaría el deterioro del relieve y de su originalidad. La habilitación de viviendas producto de la lotización se proyecta hacia la cima del cerro donde se encuentra la mayor concentración de evidencias arqueológicas hallándose en peligro.

#### **De la información recibida**



Conforme lo define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2024-CDT/DCS/DCS/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que vienen deteriorando al "Sitio Arqueológico La Cruz", ubicándolo en estado de vulnerabilidad, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las actividades que se viene dando.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que versa respecto a los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de inspección N° 004-2024-CDT/DCS/DCS/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida cautelar de protección provisional.

### Situación Físico Legal:

Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección (SIGDA), podemos decir lo siguiente:

Esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, identificándose que el Sitio Arqueológico La Cruz, cuenta con propuesta de expediente de Delimitación y/o Declaratoria.

Para efectos de declarar la protección provisional del Sitio Arqueológico, se sugiere utilizar la propuesta de poligonal del Expediente Técnico, que presenta el siguiente código: N° PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84.

### III) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL B.I.P SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.9	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

TOTAL	1185.57
-------	---------

Zona: 18L

Área: 96,722.82 m<sup>2</sup> (9.6722 ha)

Perímetro: 1,185.57 m.

Este: 263628.0448 / Norte: 8696601.7832

#### IV) Recomendaciones

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP




PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER  
TORRES Camilo Wilde FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.02.2024 14:47:34 -05:00

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 04 -2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CAMILO WILDE DOLORIER TORRES				
R.N.A. N°	BD-1443 / COARPE N° 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	0830
	15	02	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	13.15
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	06	02	2024	FIRMA:	
	 Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.02.2024 14:46:53 -05:00				

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	ANCÓN
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 263628.0448 / NORTE: 8696601.7832
Acceso / vías:	Se ubica sobre la cumbre y laderas altas del cerro La Cruz a 10 metros al suroeste del Asentamiento Humano Nueva Era. Se accede desde la avenida José Carlos Mariátegui por una trocha carrozable tomando rumbo suroeste hasta el asentamiento humano Nueva Era, de ahí se asciende por la ladera al pie del cerro La Cruz.

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se aprecia una serie de terrazas cubiertas por la arena eólica.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica compuestos por cuerpos de vasijas.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ		
b)	Descripción del MAP	TERRAZAS Y MURALLAS CONCÉNTRICAS QUE MODELAN LA LADERA ALTA DE LA CUMBRE DEL CERRO LA CRUZ. LAS ESTRUCTURAS ESÁN HECHAS DE ADOBE Y ASOCIADAS A MATERIAL MALACOLÓGICO		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X	X	ASENTAMIENTO INFORMAL PRECARIO, LAS EDIFICACIONES SE HAN ASENTADO SOBRE EL ATERRAZAMIENTO DE LA PENDIENTE DE LA LADERA DEL CERRO, PARA LO CUAL SE HA EJECUTADO LABORES DE NIVELACION
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	ACTUALMENTE SE OBSERVA EN EL TERRENO CONSTRUCCIONES PRECARIAS MODERNAS EN UN 80% DEL ÁREA DE LA LADERA NORTE.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE NIVELACIÓN DEL TERRENO PARA LA ADECUACIÓN DE LOTES Y TROCHAS DE ACCESO AL INTERIOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO, IMPLICARÍA EL DETERIORO DEL RELIEVE Y DE SU ORIGINALIDAD. LA HABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRODUCTO DE LA LOTIZACIÓN SE PROYECTA HACIA LA CIMA DEL CERRO DONDE SE ENCUENTRA LA MAYOR CONCENTRACIÓN DE EVIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS HALLÁNDOSE EN PELIGRO.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado****b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X COLOCAR MUROS DE SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



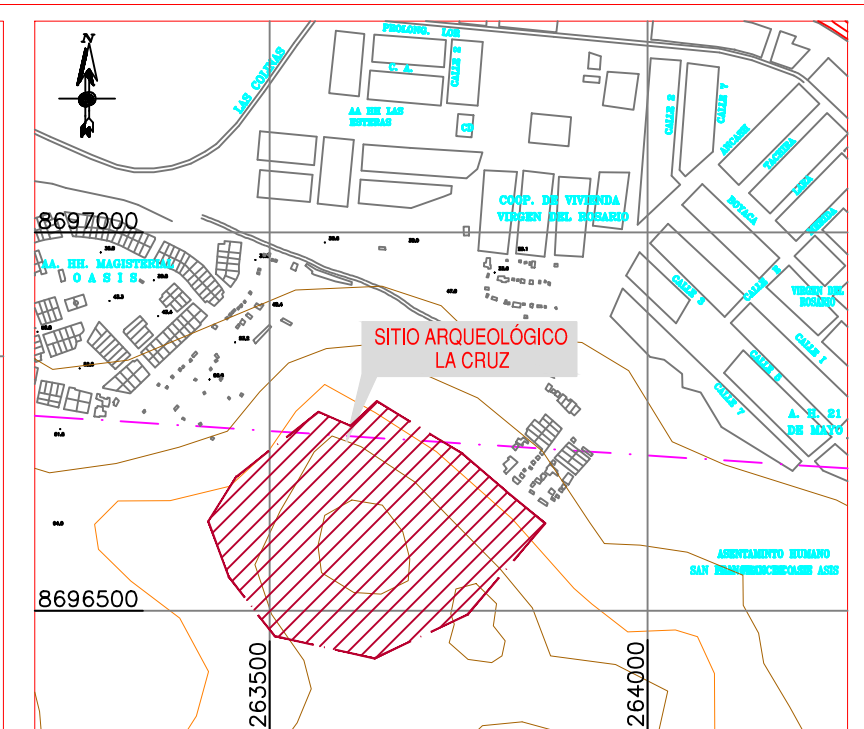
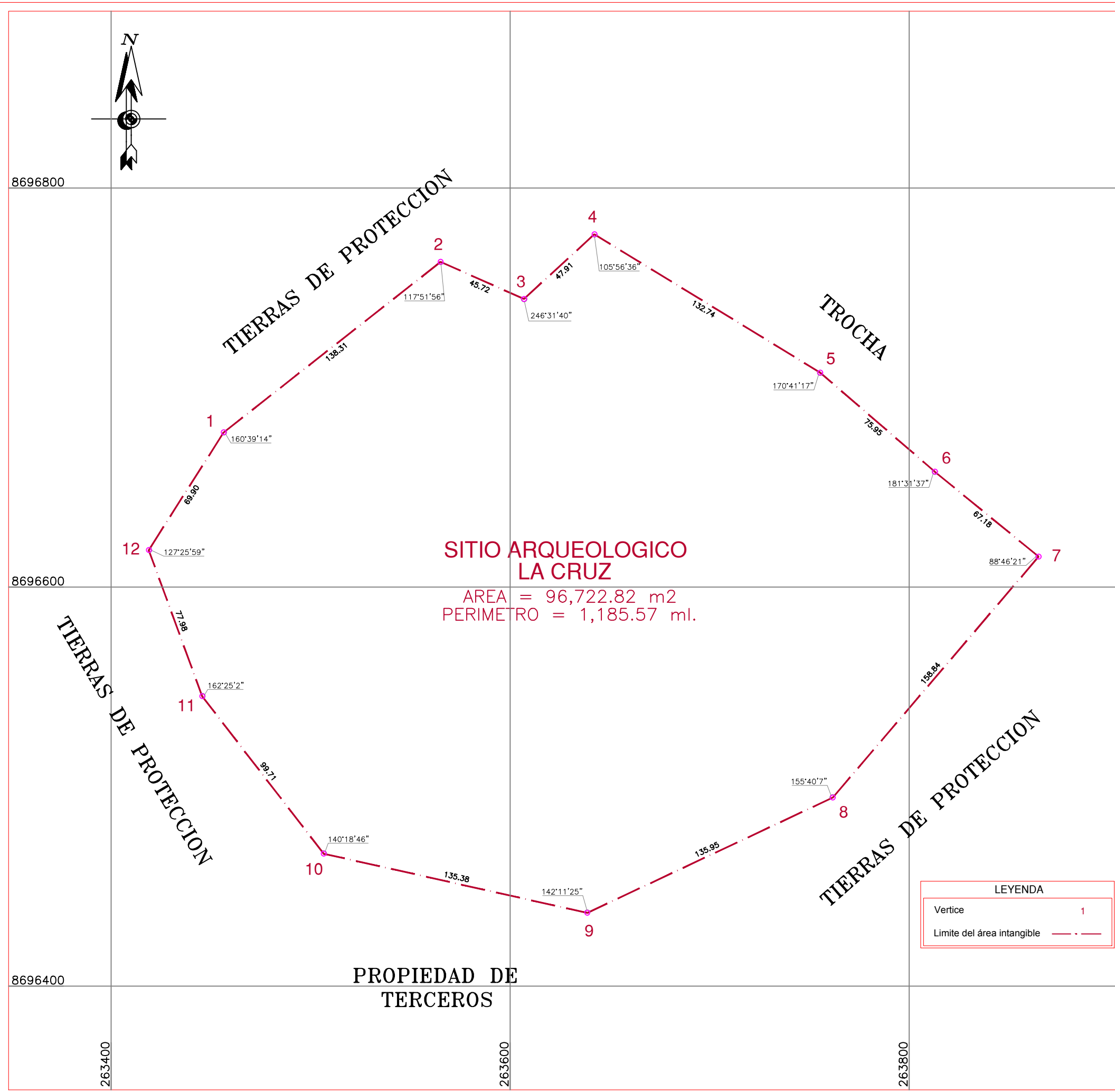
Vista Panorámica del área ubicada al interior del sitio arqueológico La Cruz donde se han asentados estructuras precarias.



Nivelación y construcción de plataformas moderna para el asentamiento de estructuras precarias.



Fragmento de cerámica identificado al interior del Sitio Arqueológico La Cruz.



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.90	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57	1800°0'0"		
Suma de ángulos (real) = 1800°00'00"					
Error acumulado = 00°00'00"					

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: **SITIO ARQUEOLOGICO LA CRUZ**

Arq <sup>l</sup> Responsable:	Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia	
Resp. de Levantamiento:	Ing. Diego Huerta Ruiz	
Post-Proceso:	Ing. Diego Huerta Ruiz	
Dpto:	Provincia:	Distrito:
Lima	Lima	Ancon
Coordenada de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 263 628.0448 Norte (Y): 8 696 601.7832	96,722.82 m <sup>2</sup> (9.6722 ha)	1,185.57 m.
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	18
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	
Marzo 2015	PP-025_MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	